



Número 4, agosto 2024

PODER LEGISLATIVO

Inteligencia Artificial en siniestros viales

El pasado 18 de junio de 2024, la Comisión Sexta del Senado de la República aprobó en primer debate el Proyecto de Ley que pretende establecer “lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA”. Este proyecto ha sido promovido bajo el entendido de que la Inteligencia Artificial puede prever, alertar y prevenir siniestros viales de una forma más eficiente a la actual. El pasado 02 de agosto fue radicada la ponencia para su segundo debate, que deberá surtirse en la plenaria de la corporación.

[VER MÁS](#)

Sobre la familia de crianza

El pasado 26 de julio de 2024, el Congreso de la República expidió la Ley 2388, por medio de la cual se define la familia de crianza, establece su naturaleza, determina sus medios probatorios y reconoce los derechos y obligaciones entre sus miembros. Esta Ley establece que la declaración del reconocimiento de la familia de crianza se tramitará ante juez de familia o notario a través del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria. Posteriormente se deberá proceder a su anotación en el registro civil de las partes reconocidas. En lo que respecta al sector asegurador, esta norma tendría efectos en Rentas vitalicias, seguro previsional, ARL, Seguros de vida, SOAT y en los ramos en donde se reconozcan prestaciones a beneficiarios o herederos.

[VER MÁS](#)

¿Puede haber un nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social?

El Proyecto de Ley 459 de 2024C y 051 de 2023S, por medio del cual se pretende expedir el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fue aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República, de forma que, adeuda su trámite en la Cámara de Representantes. Esta iniciativa es de especial relevancia, bajo el entendido de que los procesos judiciales que versan sobre el seguro previsional y las rentas vitalicias (incluso riesgos laborales), son resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, por lo que, de aprobarse, los procesos se tramitarían de conformidad con lo dispuesto en el presente proyecto de Código.

[VER MÁS](#)

Toro de carnaval y corralejas

Al inicio de la legislatura, algunos honorables senadores presentaron el Proyecto de Ley 009 de 2024S “Por la cual se reconoce e incentiva el toro de carnaval como manifestación cultural y se establecen condiciones para el desarrollo de las corralejas”. El numeral 4to del artículo 7º establece que, para la celebración de las corralejas, los organizadores deben adquirir un seguro colectivo de accidentes que cubra a participantes, colaboradores y demás intervinientes en la actividad y un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a espectadores, terceras personas, animales y bienes.

[VER MÁS](#)

SEGURIDAD SOCIAL

Sistema de Seguridad Social y Juntas de Acción Comunal

El Proyecto de Ley 331 de 2023C y 115 de 2023S, por medio del cual “se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los Directivos y Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios” fue aprobado en su tercer debate y ya fue radicada la ponencia para su última discusión ante la plenaria del Senado de la República. Esta iniciativa busca garantizar los mecanismos para el pleno ejercicio de los derechos a la seguridad social en salud y el reconocimiento de otros beneficios por causa del servicio prestado, a los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal

en todo el territorio nacional a los que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 2166 de 2021, la que la modifique o complemente.

[VER MÁS](#)

Proyecto de Ley que busca combatir el fraude en el Sistema General de Seguridad Social

En el mes de junio de 2024, se radicó la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 381 de 2023C “por medio del cual se establecen medidas contra el fraude al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones”, sin que a la fecha se haya surtido la respectiva discusión ni se haya contemplado en el orden del día.

Esta iniciativa tiene por objeto establecer medidas para luchar, prevenir y sancionar el fraude contra el sistema de seguridad social integral, al igual que instaure disposiciones en relación con la actualización a tiempo real del sistema PILA para la verificación de condiciones de los afiliados, mecanismos de verificación y autenticación para que el empleador pueda constatar la afiliación, busca crear la comisión nacional contra el fraude en el Sistema de Seguridad Social y medidas contra el fraude en prestaciones económicas por incapacidades y licencias.

[VER MÁS](#)

La Reforma Laboral continua su trámite

El 18 de junio de 2024, la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó con modificaciones el Proyecto de Ley 166 de 2023C AC PL 192 de 2023C PL 256 de 2023C “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia”. De forma que, el pasado 14 de agosto de 2024, fue radicada la ponencia para su segundo debate ante la plenaria de la Corporación. Esta iniciativa busca adoptar una Reforma Laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores.

[VER MÁS](#)

Jueces e Inteligencia Artificial, ¿aliados o enemigos?

En virtud de la redacción de una sentencia de tutela de segunda instancia, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la utilización de herramientas de Inteligencia Artificial generativas -de ahora en adelante “IA”- en providencias judiciales. El juez de la segunda instancia sostuvo que utilizó IA únicamente para extender los argumentos de la decisión que ya había adoptado con base en el razonamiento judicial y en los principios clásicos de la administración de justicia. En este orden, la Sala Segunda de Revisión de la honorable Corte Constitucional advierte que la utilización de IA por parte del juez para extender los argumentos que sostuvieron su decisión no violó en ningún momento el derecho al debido proceso, en cuanto el funcionario primero identificó las normas aplicables al caso, la tesis que respaldaba su conclusión, el referente jurisprudencial y la aplicación de todo lo anterior al caso concreto, y luego, empleó la IA para transcribir algunas preguntas y respuestas que apoyaban su decisión. Asimismo, la corporación hace hincapié en varios puntos: (i) si el sistema judicial colombiano, tuviera en control un sistema propio de Inteligencia Artificial, esto no amenazaría negativamente la labor de los jueces, es más, provocaría que el acceso a la información se dé de una forma mucho más ágil, fácil y especializada; (ii) la IA podrá ser utilizada para la gestión administrativa y documental, para prestar un apoyo judicial, y en la corrección y síntesis de textos siempre que esto sea vigilado por el funcionario para determinar su coherencia, precisión y aplicación; (iii) que en virtud de los preceptos constitucionales y de las garantías propias de la administración de justicia, es menester que el Consejo Superior de la Judicatura emita una guía sobre la utilización de la IA por parte de los jueces; (iv) exhortó a los jueces a revisar el uso adecuado de herramientas de IA, aplicando los criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores, así como siempre poner de presente los principios de “transparencia, responsabilidad, privacidad, no sustitución de la racionalidad humana, seriedad y verificación, prevención de riesgos, igualdad y equidad, control humano, regulación ética, adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, seguimiento continuo y adaptación e idoneidad.”; y, (v) que a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se divulgue la providencia y se impulse el aprendizaje de las herramientas de IA.

[VER MÁS](#)

VIDA

Olvido Oncológico, avanza en su trámite legislativo

Actualmente, en el Congreso de la República está cursando el Proyecto de Ley 201 de 2023S, el cual busca garantizar el derecho al Olvido Oncológico en Colombia, con miras a que sea un elemento que contribuya a la inclusión y no discriminación

de pacientes sobrevivientes de cáncer. Este Proyecto de Ley establecería que, en el ámbito asegurador, los tomadores en su condición de haber padecido y superado la enfermedad de cáncer no están obligados a declarar tales circunstancias, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 8 años después del final de su tratamiento y a más tardar 4 años después del final del tratamiento para los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado cuando fueren menores de edad; por lo que, consecuentemente, no se considerará reticencia en ningún caso. Esta iniciativa ya fue aprobada en primer debate, y el pasado 19 de junio de 2024 fue radicada la ponencia para la discusión ante la plenaria del Senado de la República, en segundo debate. En virtud de ello, desde Fasecolda se llevó a cabo reunión con los asesores de los honorables senadores Pedro Flórez y Wilson Arias, quienes afirmaron que estarán abiertos a un diálogo con el sector asegurador y realizarán los cambios al texto a los que haya lugar.

VER MÁS

CUMPLIMIENTO

Reiteración sobre la prescripción derivada del contrato de seguro y de las pólizas con amparo de infidelidad de empleados

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado le correspondió conocer de una disputa entre la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá y dos compañías aseguradoras, por la presunta responsabilidad de indemnizar las pérdidas causadas por actos fraudulentos hechos por los empleados de la entidad estatal bajo la cobertura de infidelidad de los trabajadores. Las aseguradoras sostuvieron que la acción prescribió, en cuanto el plazo para contar esta debía comenzar desde la expedición de los actos administrativos fraudulentos (entre agosto y noviembre de 2003); mientras que la Secretaría, instauró la demanda en febrero de 2006, afirmando que solo tuvo conocimiento en febrero de 2004. Por lo anterior, el Consejo de Estado reitero la diferencia entre la prescripción y la caducidad de esta forma: la caducidad del derecho, como concepto procesal impide la acción judicial si no se inicia dentro de un termino desde que se produce el hecho; mientras que la prescripción tiene lugar cuando no se ejerce la acción dentro de un lapso específico desde que la persona conoce o debió tener conocimiento del evento. De esta forma, la corporación indico que el plazo de prescripción debía contarse desde el momento en que la Secretaría tuvo conocimiento de los actos fraudulentos y no desde la expedición de estos. Así, sobre el termino de prescripción del contrato de Seguro, el Consejo de Estado afirmó que los dos años previstos en el Código de Comercio, debían comenzar a contarse desde que la Secretaría de Hacienda tuvo conocimiento de los actos administrativos que expedían pagos fraudulentos, aspectos que afecto la cobertura

de la póliza. Finalmente, resulto claro para la corporación que el amparo de infidelidad tiene como objeto proteger al empleador asegurado de los perjuicios patrimoniales que se le pueda causar en razón de las conductas de sus empleados “encaminadas a causar el respectivo menoscabo, con las precisiones y exclusiones de sus respectivos clausulados”. Lo anterior fue plenamente destacado dentro del proceso por los pagos fraudulentos realizados por los funcionarios y estudiado bajo el tiempo de cobertura de las pólizas.

VER MÁS

AUTOS Y TRANSPORTE

Archivo Proyecto de Ley Movilidad Ágil y Segura

El pasado 30 de julio de 2024, la Plenaria de la Cámara de Representantes, en virtud de la segunda discusión de la iniciativa, archivó el Proyecto de Ley 428-24C, por medio del pretendía crear un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos de uso particular y motocicletas en Colombia, con miras a la protección de las víctimas de accidentes de tránsito, de los bienes que se puedan ver afectados y del aumento de la seguridad vial.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

Adopción de las normas tributarias del Distrito Capital

El Acuerdo 22 de 2021, aumentó la tarifa del ICA para las entidades financieras y bancarias a una del 20 X 1.000, conforme al artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 que permitió a las ciudades capitales acoger la normativa tributaria de este impuesto y del predial de Bogotá D.C. De esta forma, haciendo uso del medio de control de Nulidad Simple, ASOBANCARIA demandó el acuerdo descrito por considerar que se extralimito en las facultades dadas a los entes territoriales en temas tributarios, y no se encontraba justificado conforme a la Ley antes mencionada. Así las cosas, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado estableció lo siguiente: (i) el Distrito Capital y las demás ciudades capitales tienen una regulación tributaria distinta; (ii) que la Ley 2082 de 2021 le otorgó a las ciudades capitales, la posibilidad de adoptar la normativa que rige al Distrito Capital en materia tributaria, previo el cumplimiento de que esta sea adoptada por iniciativa del alcalde, que esta adopción sea acorde con las necesidades de la ciudad y no contrarie las normas constitucionales sobre la

materia; (iii) la ciudad capital podrá dar aplicación a la Ley marco del Distrito Capital siempre que esta haya sido adoptada por Bogotá D.C.; (iv) la norma que le permitió a Bogotá aumentar la tarifa es una disposición otorgada en virtud de un mandato transitorio que le otorgo la Carta Política al Presidente de la República, por lo que, las demás ciudades no podrán justificar aumentos en las tarifas respaldándose en esta norma; (v) Bogotá cuenta con una normativa propia que regula el ICA para entidades financieras, por lo que, al permitir que las demás ciudades capitales adopten su régimen tributario, se refiere a normas especiales del distrito y no podrán aumentar la tarifa del impuesto por encima del 14 X 1.000; y, (vi) el aumento que realizó la ciudad capital del caso no expuso los motivos de manera suficiente sobre la necesidad del aumento de tarifa.

[VER MÁS](#)

CONTACTO

 slopez@fasecolda.com

 mconde@fasecolda.com

 [Pregúntele al Bibliotecólogo: 315 431-9069](tel:3154319069)

